



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000464 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 OCT 2014

VISTO:

Exp N° 004841, de fecha 28 de mayo del 2014, El Oficio N° 1144-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 06 de agosto del 2014, e Informe N° 517-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de Septiembre del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 1144-2014/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 06 de agosto del año 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva el recuso impugnativo de apelación presentado por el administrado EUSEBIO TIMANÁ CHÁVEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000435, de fecha 28 de abril del 2014.

Que, el impugnante mediante el recurso de apelación, requiere la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 000435, de fecha 28 de abril del 2014, por considerarla ilegal y arbitraria y se restituya y ponga en vigencia la Resolución Regional Sectorial N° 00287, de fecha 17 de marzo del 2014, pues el nuevo Comité Ejecutivo Regional del Sindicato Unitario de Trabajadores de Educación del Perú - SUTEP TUMBES, representado por su Secretario General *Eusebio Timana Chávez*, fue electo democráticamente mediante comisiones electorales del SUTEP - Tumbes, siendo así registrada el 11 de Abril del 2013, con Exp. N° 1309 por la Sub Dirección de Defensa y Asesoría del trabajador Negociaciones Colectivas y Registro Generales - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, siendo un precedente constituido



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000464 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 OCT 2014

de legalidad y que fue vulnerada al emitir la impugnada reconociendo fraudulentamente a la Junta Directiva de Víctor Peña Cornejo.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, por el Principio de Competencia la evaluación se vinculara a los procedimientos generados por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por cuanto en materia Sindical la autoridad competente quien dispone de efecto legal es la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, siendo esta entidad una instancia no atribuida para resolver cuestionamientos SINDICALES.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000464 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 OCT 2014

Que, Teniendo como referencia lo acopiado en el presente caso, establecemos que la Nulidad de Oficio es un mecanismo que se encuentra regulado en el artículo 202º de la Ley N° 27444, y es entendida como la potestad anulatoria de la administración pública como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir, que la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y, aun invocando como causales sus propias deficiencias. Ahora bien, esta forma que se encuentra establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, **debe ser considerada como potestad única de la propia administración para corregir las deficiencias que la propia administración ha generado frente a un acto administrativo.**

Que, para las normas legales peruanas el Sindicato es una organización democrática de empleados en un lugar de trabajo, que eligen unirse para alcanzar objetivos comunes. Por medio de la formación de sindicatos, los empleados pueden trabajar colectivamente a fin de mejorar las condiciones laborales, incluyendo salarios, beneficios, horarios y la seguridad laboral, así como también resolver desacuerdos laborales y encontrar la mejor manera de que se realice un trabajo.

Que, los Sindicatos de Trabajadores de Servidores Públicos o tanto como el Sector Privado, son personas jurídicas totalmente independiente a su centro laboral, el mismo que según el ordenamiento legal ostenta un procedimiento administrativo de registro. La Ley N° 27556 – Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel.

Que como es de vesre de los antecedentes normativos que regula la Sindicalización en la Administración, el Decreto Supremo N° 026-82-JUS, dictó disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, sobre aplicación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000464 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 OCT 2014

(Sindicalización Administrativa Pública), que en razón a ello la Dirección Nacional de Personal del INAP (Ahora Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo) llevará el Registro de Sindicatos de Servidores Públicos, constituyéndose en primera instancia. Las resoluciones que expida la Dirección Nacional de Personal serán apelables ante la Jefatura de Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). En materia registral las Resoluciones Jefaturales del INAP constituyen última instancia administrativa.

Como ya se sabe, el INAP fue declarado en disolución bajo la Ley Nº 26507, reorganizado a la Escuela Superior de Administración Pública constituido en órgano público descentralizado del Ministerio del Trabajo y Promoción Social, siendo esta última la autoridad competente quien dispone de efecto legal a la materia de "SINDICALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Que, de lo que se desprende del fundamento de hecho y de derecho que promueve el presente recurso materia de análisis, no podemos dejar de advertir que en los actuados administrativos se tiene que obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000076, de fecha 03 de febrero del año 2014, y RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000287, de fecha 17 de marzo del año 2014, emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cuyo resultado final es el reconocimiento de una figura legal constituida como "Comités Ejecutivos Regionales del SUTEP- Base Tumbes", estas no se encontrarían rígidamente protegidas por la legalidad que norma las relaciones colectivas. Esta observación principal de carácter legal se encuentra referida a que al tratarse en materia RELACIONES COLECTIVAS DEL TRABAJADOR, solo tendrá competencia para opinar, dilucidar, resolver, etc.. el reconocimiento de las relaciones colectivas en los casos del ámbito regional LA AUTORIDAD DE TRABAJO ...(...)", es decir, correspondería por competencia a la materia a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes resolver las cuestiones en materia SINDICAL. Entonces, visto que la Unidad de Gestión Educativa Local del Tumbes y la Dirección Regional de Educación de Tumbes han resuelto reconocer





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000464 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 OCT 2014

relaciones colectivas, según se aprecia en las Resoluciones arriba señaladas, está en un claro vicio legal que pone a toda luces la nulidad de los actuados observados, máxime si la normativa en materia sindical es de competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo el ámbito regional la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.

Esta Observación Planteada líneas arriba ha surgido como un cuestionamiento por causas sobrevinientes al recurso de apelación incoado por el administrado, potestad auto tutelar que faculta a la propia administración provisto de mecanismo legales de oficio genere el debido procedimiento para la potestad anulatoria, pues en este caso materia de análisis la observación planteada en el considerando precedente ha sustraído en todo sus extremos el fundamento planteado por el impugnante por cuanto su efecto es de mayor relevancia en el acto infringido, es por tal razón y de conformidad al numeral 186.2 artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida entre el fondo y la forma de un procedimiento, carece de objeto que esta sede se pronuncie sobre el fondo de la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000076, de fecha 03 de febrero del año 2014, y RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 000287, de fecha 17 de marzo del año 2014 presentan vicios por incompetencia en razón a la materia.

Que, Por otro lado y con respecto a la figura procedimental de "Licencia Sindical" el Decreto Supremo Nº 001-2007-ED (publicado el 9 de enero de 2007) dispuso, a título de racionalización: Artículo 1°.- Uso de licencia sindical con goce de haber a partir de la fecha, las licencias sindicales con goce de haber que podrá ser otorgadas a los representantes sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación, a nivel nacional, no excederán de treinta (30). Entonces en razón a lo establecido por las normas arriba referida, queda claro que la Dirección Regional de Educación Tumbes, debe otorgar la licencia sindical en el marco legal que dispuesto por el Ministerio de Educación.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000464 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 OCT 2014

Que, con Informe N° 517-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de septiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes ha opinado que se Declare la **Nulidad de Oficio** de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000076, de fecha 03 de febrero del año 2014, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y Resolución Regional Sectorial N° 287 del 17 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por encontrarse dentro de la causal de Nulidad al haber contravenido el numeral 1 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de Apelación presentado por el Administrado **EUSEBIO TIMANA CHÁVEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000435, de fecha 28 de Abril del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haberse producido la sustracción de la materia.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000076, de fecha 03 de febrero del año 2014, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 287 de 17 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por encontrarse dentro de la causal de Nulidad al haber contravenido el numeral 1 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de conformidad a los considerandos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR concluido el procedimiento administrativo incoado por el Administrado Eusebio Timana Chávez, sobre Recurso de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000464 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 OCT 2014



Apelación contra Resolución Regional Sectorial Nº 000435, de fecha 28 de abril del 2014, en razón a la sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía en sede administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente al Interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

